

**CLAUSULA ADICIONAL N° 3 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

- CONTRATANTE:** **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**  
NIT. 900.763.355-8
- CONTRATISTA:** **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**  
NIT. 901.323.081-1
- PROYECTO:** Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
- OBJETO:** Ampliar el plazo de ejecución contractual establecido en la Cláusula Cuarta, en ocho (8) meses más, es decir, hasta el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023); modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor y modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago del Contrato OA-046 del 2021.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALEJANDRO WILCHES ACERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.624 expedida en Bogotá, quien en su calidad de apoderado facultado a través de poder especial conferido por el Representante Legal de fecha 30 de diciembre de 2020, obra en nombre y representación de **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad colombiana, legalmente constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito el día 09 de febrero del 2021 bajo el número 395.300 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con el NIT 900.763.355-8, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 59.837.298 de Pasto, actuando en su calidad de representante legal de **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad constituida mediante documento privado del 9 de septiembre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de septiembre de 2019, con el N° 02506998 del Libro IX, identificada con el NIT. 901.323.081-1, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, cada uno como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”, hemos convenido celebrar la presente Clausula Adicional al Contrato N° OA-046 del 2021 previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día dos (02) de junio de 2021, EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° OA-046 del 2021, el cual tiene como objeto *“la prestación del servicio de intermediación para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”*
2. Que en la Cláusula Cuarta del referido contrato se estableció como plazo de ejecución contractual, un término de un (1) año contado a partir de la fecha señalada por el CONTRATANTE en la orden de iniciación escrita del mismo, la cual se emitió para que iniciara el 01 de julio de 2021.

**CLAUSULA ADICIONAL N° 3 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

3. Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta anteriormente citada, el plazo del Contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes mediante Clausula Adicional.
4. Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta, el valor del Contrato es indeterminado pero determinable, y correspondería al 2.3% del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje, que se produjeran durante la vigencia del contrato.
5. Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta, correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago, el valor del contrato se pagaría contra cierre de conciliación por la suma correspondiente al 2.3% del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATANTE en cada Estación de Peaje.
6. Que la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, emitida por el Ministerio de Transporte establece en su Artículo 27, que la comisión del servicio será negociada libremente entre cada Intermediador y cada Operador. Asimismo, el Artículo 35 establece que, en caso de desacuerdo en relación al valor de la comisión del servicio, se aplicará de manera provisional el cincuenta por ciento (50%) del tope (3,7% del valor de la tarifa de los peajes cobrados a los usuarios de las vías) el cual se ajustará de manera retroactiva al valor definitivo en el momento de alcanzarse acuerdo y/o establecer dicho valor a través del mecanismo alternativo de solución de controversias previsto por las partes.
7. Que las partes, mediante la Clausula Adicional N°1 suscrita el primero (1) de julio del 2022, acordaron ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) meses más, es decir, hasta el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
8. Que las partes, mediante la Clausula Adicional N°2 suscrita el treinta y uno (31) de agosto del 2022, acordaron ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) meses más, es decir, hasta el primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
9. Que las Partes de acuerdo a la justificación presentada por la Coordinación de Peajes en el F-318 - Solicitud modificación a Contratos, han acordado suscribir la presente Cláusula Adicional con el fin de **(i)** ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en ocho (8) meses más, es decir, hasta el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023); **(ii)** modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor, de tal forma que se establezca que el valor es indeterminado pero determinable y corresponderá a la tarifa variable, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE, así como también aumentar el valor estimado del Contrato para efecto de las garantías y; **(iii)** modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago para que se facture la tarifa variable en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje.

Que con base en lo anterior las partes,

**CLAUSULA ADICIONAL N° 3 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Ampliar el plazo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato N° OA-046 del 2021, en ocho (8) meses más, es decir, hasta el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Modificar la Clausula Quinta correspondiente al Valor del Contrato N° OA-046 del 2021, de tal forma que se establezca que el valor es indeterminado pero determinable y corresponderá a la tarifa variable, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE y aumentar el valor estimado del Contrato para efecto de las garantías, a la suma de Siete Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$ 7.140.000.º) IVA incluido. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la Cláusula Quinta quedará así:

(...)

**QUINTA: VALOR.** *El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a la tarifa variable, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje, que se produzcan durante la vigencia del presente contrato. No obstante, para efectos de las garantías, el valor estimado del presente contrato será de Siete Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos m/cte (\$ 7.140.000º)*

*Los rangos de penetración y las tarifas a reconocer son los siguientes:*

Rango de penetración		Tarifa sin IVA
0%	5%	3%
5,10%	10%	3,10%
10,10%	15%	3,30%
15,10%	20%	3,50%
20,1%		3,70%

(...)

**TERCERO:** Modificar la Clausula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago del Contrato N° OA-046 del 2021, para que se facture la tarifa variable en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la Cláusula Sexta quedará así:

(...)

**SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** *El CONTRATISTA presentará facturas mensuales contra cierre de conciliación por la suma correspondiente a la tarifa variable, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje.*

**CLAUSULA ADICIONAL N° 3 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

*Los rangos de penetración y las tarifas a reconocer son los siguientes:*

Rango de penetración		Tarifa sin IVA
0%	5%	3%
5,10%	10%	3,10%
10,10%	15%	3,30%
15,10%	20%	3,50%
20,1%		3,70%

(...)

**CUARTO:** Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás cláusulas del Contrato N° OA-046 del 2021, que no han sido expresamente modificadas.

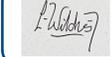
**QUINTO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de esta Cláusula Adicional, el CONTRATISTA deberá informar a las compañías aseguradoras que constituyeron las garantías y seguros, las modificaciones aquí pactadas.

**CUARTO:** La presente Clausula Adicional, se perfecciona con su suscripción por las Partes.

Para constancia se firma el día primero (01) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**EL CONTRATANTE**

DocuSigned by:



8E9E30BCC12716E

**LUIS ALEJANDRO WILCHES ACERO**  
Apoderado  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.**

Proyectó: KVOD  
Revisó: LDD-LAW



**EL CONTRATISTA**

DocuSigned by:



8D02270BF81342C

**PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA**  
Representante Legal  
**COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**